

Constancia: A Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que mediante auto del 25 de noviembre de 2020, se resolvió sobre la medida de cautelar que fue comunicada con oficio N° 820 del 4 de noviembre de 2020 y que corresponde al embargo de los derechos, créditos o dineros que el señor Bernardo Arcesio Toro López persigue en el citado trámite, no obstante, por error involuntario se consignó en dicha providencia que la medida era comunicada por el Juzgado Segundo Administrativo en Oralidad de Manizales y que se resolvía sobre una cautela de embargo de remanentes, cuando en realidad dicha cautela fue comunicad por el Juzgado Civil del Circuito de Salamina, Caldas y corresponde a la inicialmente mencionada.

Enero 25 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE	WILLIAM TORO LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LAS CAUSANTES MARIELA Y VIRGINIA TORO CÁRDENAS
RADICADO	17001-31-03-006-2015-00163-00

Vista la constancia secretarial que antecede y en aplicación de lo contenido en el artículo 286 del CGP, se aclarará que en el auto del 25 de noviembre de 2020 proferido en el trámite de la referencia se resolvió sobre la medida cautelar comunicada con oficio N° 820 del 4 de noviembre de 2020 por el Juzgado Civil del Circuito de Salamina, Caldas, que corresponde al embargo de los derechos, créditos o dineros que el señor Bernardo Arcesio Toro López perseguía en el citado trámite, toda vez que por error involuntario, se consignó en esa providencia que la medida era comunicada por el Juzgado Segundo Administrativo en Oralidad de Manizales y que se resolvía sobre una cautela de embargo de remanentes, en consecuencia se reitera que se aclarará que la medida que allí se indicó no surtía efectos por las razones allí expuestas, es la que aquí inicialmente se mencionó.

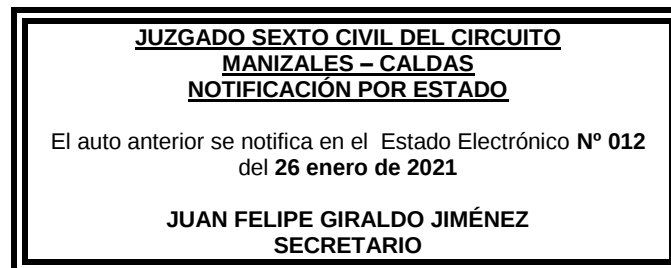
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la providencia proferida el **25 de noviembre de 2020**, dentro del trámite de la referencia, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO la aclaración es el sentido que la medida cautelar que allí se dispuso **NO SURTE EFECTOS** es la correspondiente al embargo de los derechos, créditos o dineros que el señor **Bernardo Arcesio Toro López** perseguía en el citado trámite, la cual fue comunicada con oficio N° 820 del 4 de noviembre de 2020 por el Juzgado Civil del Circuito de Salamina, Caldas, ello en razón a los argumentos allí expuestos, es decir, porque el proceso Verbal de Simulación radicado con enero 17001-31-03-006-2015-00163-00 en el que el señor Bernardo Arcesio Toro López era parte, terminó desde el 31 de enero de 2020, dada la transacción efectuada entre las partes y avalada por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
afca15a710f00651ac887cb19aebea993e20e7456cb654991b40741a0272a56
a

Documento generado en 25/01/2021 05:40:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>